

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL EXPEDIENTE IEE-IPC-05/2023 Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **aprueba el Dictamen** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto respecto del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023** y se **declara improcedente** el instrumento revocación de mandato de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, porque **no cumplió con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido** por artículo 55, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	4
4. DETERMINACIÓN	9
4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP	9
4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato	10
5. RESOLUTIVOS	11

GLOSARIO

APP:	Herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral denominada "Apoyo Ciudadano-INE"
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Dictamen:	Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, respecto del

respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-05/2023

INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Lineamientos de apoyo ciudadano:	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de la solicitud de inicio. El catorce de abril de dos mil veintitrés,¹ Jesús Armando Córdova Ruiz presentó ante el Instituto una solicitud para *“interponer y promover el RECURSO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, para la Sra. MARIA DE LOS ANGELES MORENO RASCON Presidenta Municipal en el Municipio de Gómez Farías Chihuahua”*.

1.2. Trámite. El diecinueve de abril se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-05/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de los requisitos formales de la solicitud establecidos en la Ley de Participación y los Lineamientos.

El veintiséis de abril y el once de mayo la Secretaría Ejecutiva formuló dos prevenciones respecto del cumplimiento de requisitos formales, cuyas respuestas se remitieron al Instituto el nueve y doce de mayo, respectivamente.

El diecisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud, se pronunció en sentido negativo respecto de la existencia de impedimentos legales y ordenó dar vista a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías con copia certificada de la solicitud de inicio y las constancias necesarias para garantizar su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera. La respuesta a esa vista se remitió a este Instituto el veintidós de mayo.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

1.3. Procedencia de la solicitud de inicio. El veinticinco de mayo, mediante Resolución **IEE/CE69/2023**, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato del cargo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, tramitado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**. En esa determinación decidió lo siguiente: **i)** la pregunta a utilizar en el instrumento, **ii)** el número de respaldos ciudadanos para la procedencia del instrumento, **iii)** el uso de la APP para la captación del apoyo ciudadano, **iv)** el periodo para la captación de respaldo ciudadano y **v)** la habilitación de todos los días y horas como hábiles.

1.4. Emisión del Dictamen. El once de septiembre, la DEPPP emitió el Dictamen y determinó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado 5 de este dictamen, la persona solicitante del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-05/2023, no cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la improcedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión de la presidenta municipal del ayuntamiento de Gómez Farías.

TERCERO. Formúlese el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 5, fracción III), inciso b) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua”

1.5. Proyecto de resolución. El veintidós de septiembre, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen emitido por la DEPPP y, en su caso, determinar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la

Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1), 48, numeral 1), inciso e), 65, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral; 16, fracción II, 17, fracción IV, 22, 23, 24, 28, 29 y 55 de la Ley de Participación; 41 del Reglamento; 5, fracción I), inciso e., 61 y 82 de los Lineamientos, y 69 y 70 de los Lineamientos de apoyo ciudadano.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De las etapas del instrumento de participación política

Para la implementación y organización de los instrumentos de participación política como la revocación de mandato, el artículo 41 de los Lineamientos dispone que el procedimiento se estructura con las etapas siguientes:

- a) Preparación.** Esta etapa inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana.

En esencia, se compone de las siguientes fases:

- I. De la solicitud de inicio.
- II. De la obtención del respaldo ciudadano.
- III. De la convocatoria.

- b) Jornada de Participación Ciudadana.** Esta etapa inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c) Resultados y declaración de validez.** La etapa señalada inicia con la concentración de los resultados de la votación y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas.

La etapa se integra de las siguientes fases:

- I. Remisión de documentación.
- II. Cómputo.
- III. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

3.2. De la fase de obtención del respaldo ciudadano

Los artículos 22 y 24 de la Ley de Participación establecen que una vez que se haya constatado la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo. El plazo para recabar las firmas de respaldo será de noventa días naturales contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

El artículo 60 de los Lineamientos señala que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política hará las veces de la constancia a que se refiere el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Participación.

El artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal puede ser solicitada por el diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta de cincuenta mil -como es el caso de Gómez Farías-.

El artículo 61 de los Lineamientos define que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren el artículo 22 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del formato de respaldo ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos de apoyo ciudadano.

El artículo 5, fracción I), inciso f., de los Lineamientos señala que el Consejo Estatal tiene como facultad determinar el número y modalidad de firmas que deberán captarse para la obtención del respaldo ciudadano y la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.

El artículo 59, incisos g., h., e i. de los Lineamientos disponen que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener y establecer, de entre otros requisitos, el número de respaldos válidos necesarios para aprobar la consulta del instrumento, el periodo para recabar el respaldo ciudadano y el modelo y modalidad para la recolección del respaldo ciudadano.

Ahora bien, en la Resolución **IEE/CE69/2023** del Consejo Estatal se determinó, entre otros, lo siguiente:

- I. Que el plazo para recabar el respaldo ciudadano necesario, sería el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto;
- II. Se aprobó el uso de la APP para la captación de los respaldos ciudadanos; y

- III. Que el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia del proceso de revocación de mandato sería de 1,101 (mil ciento un) respaldos.

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la Ley de Participación señala que, concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley de Participación señala que, recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

El artículo 29 de la Ley de Participación señala que cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

El artículo 73, inciso b. de los Lineamientos dispone que concluido el plazo para la recepción de los formatos de respaldo ciudadano y demás documentación relacionada, y dentro de los treinta días siguientes, la DEPPP procederá a realizar, en el caso de uso de la APP, lo siguiente:

- I. La verificación de la situación registral del respaldo ciudadano;
- II. La elaboración del reporte sobre revisión de apoyo ciudadano; y
- III. El procedimiento de garantía de audiencia.

Al respecto, el artículo 75 de los Lineamientos señala que la revisión por parte de la DEPPP sobre los respaldos ciudadanos presentados por las y los interesados, se dirigirá a comprobar que se integran con los apellidos y nombres de cada ciudadana o ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; sección; firma o huella dactilar y el número de folio del formato respectivo.

Además, el artículo 77 de los Lineamientos establece que el Instituto enviará al INE la base de datos respectiva para la verificación de la situación registral de los respaldos ciudadanos presentados. La DEPPP será la encargada de recibir y procesar la información remitida por el INE, así como de realizar un reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, con el fin de iniciar el procedimiento de garantía de audiencia.

Asimismo, el artículo 78 de los Lineamientos norma que el procedimiento de garantía de audiencia es aquel por el cual las y los solicitantes del instrumento de participación política son

comunicados de manera íntegra, detallada y precisa del resultado de la verificación de los respaldos ciudadanos presentados, con el fin de estar en la posibilidad legal de subsanar cualquier inconsistencia encontrada, previo a resolverse en definitiva.

El artículo 79 de los Lineamientos menciona que una vez que la DEPPP elabore el reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, el mismo será notificado de inmediato a las y los solicitantes a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos que estimen necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Finalmente, el artículo 81 de los Lineamientos refiere que, en la celebración de la audiencia, la DEPPP procurará resolver en la inmediatez sobre lo alegado y acreditado por las y los solicitantes y elaborará el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

3.3. Del dictamen de la DEPPP

El artículo 5, fracción V), inciso a. y b. de los Lineamientos señalan que la DEPPP tiene como facultad recibir los formatos de respaldo ciudadano recabados para la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto y dirigir y ejecutar el procedimiento de revisión, así como elaborar el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

El artículo 82 de los Lineamientos establece que el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano que elabore la DEPPP precisará, cuando menos, lo siguiente:

- a)** El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano;
- b)** El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal correspondiente, y su porcentaje;
- c)** El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje;
- d)** El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia;
- e)** El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia;

- f) El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y
- g) La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política, así como los motivos de la conclusión.

3.4. De la procedencia o improcedencia del instrumento

El artículo 5, fracción I) inciso e., de los Lineamientos establece que el Consejo Estatal tiene como facultad aprobar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento

Los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación establecen el número de personas mediante las cuales se puede solicitar la revocación de mandato dependiendo del cargo. A continuación, se muestra el cargo, el porcentaje de la ciudadanía requerido para el inicio del instrumento y el supuesto territorial o demográfico en que debe cumplirse el porcentaje.

Tabla A		
Cargo	Porcentaje de ciudadanía	Supuesto territorial o demográfico
Titular del Poder Ejecutivo	5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.
Presidencias municipales y sindicaturas	20%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea de hasta cinco mil.
	17%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cinco mil y hasta cincuenta mil.
	9%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil.
	5%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de ciento cincuenta mil.
Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa	10%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del distrito que represente.
Diputaciones electas por el principio de representación proporcional	1.5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.

Además, atento a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de Participación y 138 de los Lineamientos, el instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que se eligió quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura, y solo podrá solicitarse y ejecutarse el instrumento a la mitad del mandato, en la forma siguiente:

- a) Dentro de los noventa días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo

constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Estatal.

- b) Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo constitucional de quienes ostenten diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Derivado de lo previamente señalado, un instrumento de participación política resulta improcedente cuando no se cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación, dependiendo del cargo materia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP

A consideración de este Consejo Estatal debe **aprobarse** el Dictamen en virtud de que cumple con lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos.

El Dictamen se encuentra adjunto a la presente resolución, por lo que para efectos prácticos en este apartado únicamente se atenderá al cumplimiento de los requisitos normativos, quedando a disposición del lector el documento integral para su consulta.

En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis de lo expuesto en el Dictamen.

- a) La DEPPP señala que, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advirtió que, durante el periodo de captación comprendido entre el treinta de mayo y el veintisiete de agosto, **NO** se recibió en el servidor central del INE ningún apoyo ciudadano por parte del auxiliar registrado por la persona solicitante, ni a través de la modalidad “Mi Apoyo”. Como consecuencia, no fue asignado a Mesa de Control, ningún apoyo ciudadano para su revisión.
- b) Refiere que el treinta y uno de agosto, mediante Oficio **IEE-DEPPP-082/2023**, dio vista a la persona solicitante con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- c) Expone que habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los Lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que la persona promovente **NO** presentó escrito solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión

de garantía de audiencia.

- d) Razona que con base en la información y la documentación que integra el expediente y el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por el INE mediante Oficio INE/DEFE/STN/SPMR/284/2023, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	- 0
Registros ciudadanos en Lista Nominal	- 0
Registros ciudadanos duplicados	- 0
Registros con situación registral: no en Lista Nominal	- 0
Registros con situación registral: Baja	- 0
Registros con situación registral: fuera el ámbito geo-electoral	- 0
Registros con situación registral: datos no encontrados	- 0
Registros marcados con inconsistencia	- 0
Registros ciudadanos en procesamiento	- 0
Registros ciudadanos en Mesa de control	- 0
Total de respaldo ciudadano válido	= 0

- e) Como conclusión la DEPPP señala que atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos, se observa que la persona solicitante del instrumento de participación política, contó con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunió el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 17% del listado nominal del municipio de Gómez Farías, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a más de mil ciento un (1,101) respaldos, por lo que **propone la improcedencia** el instrumento de participación política radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Atentos a lo expuesto, el Consejo Estatal advierte que el Dictamen cumplió con los parámetros previstos en el artículo 82 de los Lineamientos y cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de los elementos que permiten acreditar la observancia de los requisitos legales para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para el inicio del instrumento de revocación de mandato de María de los Ángeles Moreno Rascón, como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, por lo que lo consecuente es determinar su **aprobación** para, en el apartado siguiente, pronunciarse respecto de la propuesta de improcedencia del instrumento.

4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato

Derivado de la verificación realizada en el Dictamen, este Consejo Estatal observa que al no haberse satisfecho los requisitos y condiciones previstas en los artículos 7, fracción II, inciso d), 16, fracción II y 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 73 al 81 de los Lineamientos, debe declararse **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Gómez Farías, la terminación anticipada del mandato de la Presidenta Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Lo anterior en virtud de que no se registró **ningún** respaldo ciudadano que cumpla con los parámetros de validez y, en consecuencia, el promovente no superó el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. La persona solicitante del instrumento **no cumplió** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia de la revocación de mandato de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

TERCERO. Es **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución al promovente, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

SEXO. Notifíquese la presente determinación por oficio a María de los Ángeles Moreno Rascón, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado y al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet del Instituto.

Así lo aprobó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **28** de septiembre de dos mil veintitrés, a las **12:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2. Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral² de Chihuahua³. El once de marzo de dos mil veintitrés⁴, el Consejo Estatal del Instituto⁵ aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE44/2023**, los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y se abrogó el aprobado en acuerdo IEE/CE10/2019.

1.3. Presentación y radicación de solicitud de inicio de revocación de mandato. El catorce de abril, Jesús Armando Córdova Ruiz, presentó una solicitud ante el Instituto para solicitar *“interponer y promover el RECURSO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, para la Sra. MARIA DE LOS ANGELES MORENO RASCON Presidenta Municipal en el Municipio de Gómez Farías Chihuahua”*.

Luego, el diecinueve de abril se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-05/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

1.4. Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política del Instituto Estatal Electoral⁶. El veinticinco de mayo, mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2023**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

1 En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

2 En adelante, Instituto.

3 En lo subsecuente, Lineamientos de participación.

4 Todas las fechas a que se haga referencia en este dictamen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

5 En adelante, Consejo Estatal.

6 En lo subsecuente, Lineamientos de apoyo ciudadano.

1.5. Aprobación del inicio del instrumento de participación política, determinación del número de respaldos válidos necesarios y del periodo de captación de apoyo ciudadano.

El veinticinco de mayo, este Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE69/2023**, a través de la cual se aprobó el inicio del proceso de revocación de mandato del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías; se autorizó el uso de la pregunta; se determinó que el número de apoyos ciudadanos necesarios equivale a 1,101 (mil ciento un); se autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral⁷ para la captación de apoyo ciudadano; y se determinó que el periodo para la captación de respaldo ciudadano sería el comprendido entre el treinta de mayo al veintisiete de agosto.

1.6. Inscripción en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos⁸.

El veintiséis de mayo, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁹ del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores¹⁰ del INE dio de alta el proceso de revocación en el Sistema de Captación de Datos con el folio de identificación **L230311080000003**.

1.7. Capacitación y seguimiento. Los días veintiséis, veintinueve, y treinta y uno de mayo se brindaron diversas capacitaciones a la persona solicitante del instrumento de revocación de mandato y otras personas, vía plataforma Microsoft Teams y de forma presencial en las instalaciones que ocupa el Instituto.

Asimismo, los días catorce y veintitrés de junio, treinta y uno de julio, veintiuno y veinticinco de agosto, mediante oficios de claves **IEE-DEPPP-042/2023**, **IEE-DEPPP-046/2023**, **IEE-DEPPP-062/2023**, **IEE-DEPPP-076/2023** e **IEE-DEPPP-079/2023**, signados por la titular de DEPPP, se dio seguimiento al proceso de captación de apoyo ciudadano.

1.8. Conclusión de periodo de captación de apoyo ciudadano. El veintisiete de agosto concluyó el periodo para la captación de apoyo ciudadano en el instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**.

1.9. Resultados preliminares de la verificación del respaldo ciudadano. Por acuerdo de veintinueve de agosto, se instruyó a la DEPPP a efecto de que, a partir de la información

7 En delante, INE.

8 En delante, Sistema de Captación de Datos.

9 En lo sucesivo, DEPPP.

10 En lo sucesivo, DERFE.

presentada en el Sistema de Captación de Datos, se elaborara un informe detallado preliminar de los resultados de la captación de apoyo del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-05/2023 a partir de la información presentada en el Sistema de Captación de Datos.

1.10. Vista a la persona promovente sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano y garantía de audiencia. El treinta y uno de agosto, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-082/2023** se dio vista a la persona promovente con el resultado preliminar de la captación de respaldo ciudadano obtenido; en el mismo acto se abrió el periodo para solicitar garantía de audiencia.

El siete de septiembre, mediante constancia de clave **I-EE-UA-UC-88/2023**, la Unidad de Correspondencia de este Instituto informó que no se recibió escrito alguno signado por Jesús Armando Córdova Ruiz u otra persona, relacionada con la garantía de audiencia del procedimiento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

1.11. Solicitud de resultados definitivos. El siete de septiembre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-089/2023**, la DEPPP solicitó a la DERFE la entrega de resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L230311080000003**.

1.12. Resultados definitivos INE. El dieciocho de septiembre, la DERFE a través de oficio INE/DEFE/STN/SPMR/2842023, remitió los resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L230311080000003**.

2. COMPETENCIA

Los artículos 16, fracción II, 17, 22, 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para implementar los instrumentos de participación ciudadana, entre ellos, los procesos de revocación de mandato; advertir la ausencia de impedimentos legales para la continuación del proceso; establecer el inicio del plazo de noventa días para recabar firmas de respaldo; hacer de conocimiento de la ciudadanía el inicio del proceso; y revisar los requisitos para la procedencia del proceso y en su caso, cuando resulte procedente, emitir la convocatoria respectiva.

Asimismo, los artículos 5, fracción V), incisos a) y b), y 73 de los Lineamientos de Participación, y 40, 55, 68 y 69 de los Lineamientos de apoyo ciudadano indican que la **DEPPP** es el área competente para recibir y revisar los formatos de respaldo ciudadano para la procedencia de los instrumentos de participación política; y, una vez concluida la revisión de apoyos de la ciudadanía y efectuada la garantía de audiencia, notificar a la DERFE la conclusión de dichas actividades, para que esta última realice la entrega de resultados definitivos, información con la cual la DEPPP deberá emitir el dictamen final de la revisión del mismo para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que esta Dirección Ejecutiva, es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 35 fracciones VIII, primer párrafo y IX primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de la ciudadanía, el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como votar en los procesos de revocación de mandato.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, párrafo décimo, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, esta entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, las atribuciones de las autoridades en la materia, así como la regulación de los procedimientos de participación ciudadana, están contenidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

El artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla con los siguientes requisitos:

- Nombre firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal en aquellos municipios cuyos electores sean más de cinco mil y hasta cincuenta mil, podrá ser solicitada por el diecisiete por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio.

4. CASO CONCRETO

Previo a analizar el respaldo ciudadano que, en su caso, se haya captado en el instrumento de participación radicado bajo el expediente **IEE-IPC-05/2023**, esta Dirección considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

4.1. Procedencia del inicio del instrumento de revocación de mandato.

Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el catorce de abril, el ciudadano Jesús Armando Córdova Ruiz presentó en la Unidad de Archivo del Instituto escrito y anexos por el que solicitó el inicio del mecanismo denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Gómez Farias dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión de la Presidenta Municipal; solicitud que se tuvo por recibida y radicada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Así, el día veinticinco de mayo, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio del instrumento en estudio y, en consecuencia, mediante el acuerdo **IEE/CE69/2023** **se aprobó** lo siguiente:

- a) La **procedencia de la solicitud de inicio de revocación de mandato** de María de los Ángeles Moreno Rascón como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez

Farías, con el fin de que el promovente comience con la obtención de las firmas de respaldo ciudadano que se requieren para la procedencia del instrumento y, de ser el caso, en el momento oportuno, emitir la convocatoria para el proceso.

- b) La **pregunta y respuestas** que, en su caso, habrían de aparecer en las boletas respectivas.
- c) **El uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”** desarrollada por el INE para la captación de los respaldos ciudadanos, en los términos de los Lineamientos de apoyo ciudadano.
- d) Que el **periodo** de noventa días naturales **para recabar el respaldo ciudadano** necesario, será el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto.
- e) Que el **número de respaldos de la ciudadanía** necesaria para la procedencia del proceso de revocación de mandato es de 1,101 (mil ciento un).
- f) A partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de revocación de mandato, **todos los días y horas se considerarían como hábiles.**

4.2. Capacitación, Acceso al Portal Web y Registro de Auxiliares.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la DEPPP brindó capacitación sobre el uso del Sistema de Captación y la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano – INE” los días veintiséis, veintinueve y treinta y uno de mayo.

Luego, en atención a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de los referidos Lineamientos, el veintiséis de mayo, la DEPPP informó a la DERFE sobre la procedencia del inicio del proceso de revocación de mandato y se solicitó el alta y los usuarios correspondientes en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos.

El mismo día, la autoridad nacional comunicó, vía correo electrónico a la persona solicitante que sus datos quedaron registrados, que se generó su identificador de proceso con el folio **L23031108000003** y que se habilitaron las funcionalidades del Portal Web, proveyendo la información necesaria para el acceso; y a partir de esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, tuvo acceso permanente al Portal Web para dar de alta y baja a auxiliares, consultar la información preliminar de los registros captados y revisar los reportes correspondientes.

De la revisión del Portal Web, se advierte que se registró un auxiliar, mismo que dio de alta un dispositivo móvil.

4.3. Captación de apoyo.

En términos de lo dispuesto en los artículos 24 al 38 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la captación de apoyo debía realizarse mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano – INE” a través de las personas auxiliares o bien a través de la modalidad “Mi Apoyo”. En ambos casos el apoyo debía contener las imágenes del anverso y el reverso de la credencial para votar vigente, la captura de una fotografía viva de la ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo y la firma manuscrita digitalizada en la pantalla del dispositivo. Realizado lo anterior, se proseguiría al envío de los registros, mismos que serían transmitidos al servidor central del INE.

Una vez recibidos en el servidor central del INE, los registros de apoyo serían remitidos a la Mesa de Control para su revisión y, en su caso, clarificación; esto conforme a lo dispuesto en los artículos del 39 al 48 de los Lineamientos de apoyo ciudadano.

En ese orden de ideas, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advierte que, durante el periodo de captación comprendido entre el treinta de mayo al veintisiete de agosto, **NO** se recibió en el servidor central del INE ningún apoyo ciudadano por parte del auxiliar registrado por la persona solicitante, ni a través de la modalidad “Mi Apoyo”. Como consecuencia, no fue asignado a Mesa de Control, ningún apoyo ciudadano para su revisión.

4.4. Reporte preliminar y Garantía de audiencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, el treinta y uno de agosto, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-082/2023**, se dio vista a la persona solicitante con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los mencionados lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que la persona promovente **NO** presentó escrito solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión de garantía de audiencia.

4.5. Respaldo ciudadano obtenido por la persona solicitante.

Con base en la información y la documentación que integra el y el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por la DERFE mediante oficio de clave INE/DEFE/STN/SPMR/284/2023¹¹, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	- 0
Registros ciudadanos en Lista Nominal	- 0
Registros ciudadanos duplicados	- 0
Registros con situación registral: no en Lista Nominal	- 0
Registros con situación registral: Baja	- 0
Registros con situación registral: fuera el ámbito geo-electoral	- 0
Registros con situación registral: datos no encontrados	- 0
Registros marcados con inconsistencia	- 0
Registros ciudadanos en procesamiento	- 0
Registros ciudadanos en Mesa de control	- 0
Total de respaldo ciudadano válido	= 0

De la tabla precedente, se advierte que no se cuenta con formatos de respaldo ciudadano suscritos por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Gómez Farías, y por lo tanto no se registró **ningún** apoyo ciudadano que cumpla con los parámetros de validez.

En consecuencia, la persona solicitante no supera el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

5. RESULTADO FINAL

De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos de participación, se observa que la persona solicitante del instrumento de participación política en trato, contó con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunió el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 17% del listado nominal del municipio de Gómez Farías, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a mil ciento un (**1,101**), o más, respaldos de apoyo ciudadano.

¹¹ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

En consecuencia, al no haberse satisfecho los requisitos y condicionales previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7, fracción II, inciso d); 16, fracción II; y 53 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 73 al 81 del Lineamiento de participación, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Gómez Farias, la terminación anticipada del mandato de la Presidenta Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva

DICTAMINA

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado **5** de este dictamen, la persona solicitante del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2023**, no cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua.

SEGUNDO. **Se propone la improcedencia** del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión de la presidenta municipal del ayuntamiento de Gómez Farias.

TERCERO. **Formúlese** el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 5, fracción III), inciso b) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de septiembre dos mil veintitrés.

MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.